

La primera imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Corral San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00832

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1984 NUM. 24.437

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### ACUERDO NUMERO 648

Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**VISTA:** Para resolver, la solicitud presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada ALBA SIERRA DE FUNES, mayor de edad, casada y de este domicilio, en su condición de Apoderada Legal de de la Empresa **INDUSTRIA LECHERA DELTA**, de este domicilio, y contraída a pedir que se conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, del período fiscal de diciembre de 1980 a noviembre de 1981, por reinversión de maquinaria y equipo, por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L. 975,384.21)**, de conformidad con el Artículo 9, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973; Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.

**RESULTA:** Que admitida la solicitud, en la Secretaría de Economía, se dio traslado a las mismas a la Dirección General de Industrias, para que emitiera el respectivo Dictamen, habiéndolo emitido el once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el sentido de que recomienda:

“1°—Otorgar a la Empresa “**INDUSTRIA LECHERA DELTA**”, deducción del Impuesto Sobre la Renta Neta Gravable, por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo, durante el período 1980-1981, por la cantidad de ..... Lps. 307,833.54.

2°—Denegar la cantidad de Lps. 667,550.67, ya que dicho valor corresponde a pagos efectuados en el período anterior al solicitado y por no haber presentado los comprobantes de pago.

3°—Queda obligada la Empresa a capitalizar como mínimo, el monto recomendado en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Acuerdo correspondiente”.

### CONTENIDO

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 648

Mayo de 1984

#### AVISOS

**RESULTA:** Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y remitida el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos a la Dirección General de Tributación, la que envió el expediente en traslado al Departamento de Renta, para que emitiera el Dictamen correspondiente, habiéndolo emitido el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres, en el sentido de que la deducción solicitada procede hasta la suma de L. 307,833.54 y que la diferencia por L. 667,550.67 será motivo de ajuste en la respectiva declaración del contribuyente alcanzando la diferencia a pagar un monto de Lps. 158,778.98, debiendo de cumplirse con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el sentido de retener y pagar el impuesto correspondiente, sujeto a verificación en fecha posterior y a la formulación de ajustes que procedan conforme a derecho.

**RESULTA:** Que en fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se remitió la mencionada solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen de mérito, el cual después de haber hecho el análisis respectivo, en fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, lo emitió en el sentido de que se otorgue: “deducción de la renta neta gravable correspondiente al período de diciembre de 1980 a noviembre de 1981, por un monto de L. 307,833.54, por reinversión de utilidades en maquinaria y equipo que han aumentado la producción de la empresa. Asimismo dictamina porque se deniegue la suma de L. 667,550.67, por considerar que parte de dicho valor fue reinvertido en un período anterior al solicitado y el resto por no presentar los comprobantes del caso”. “La empresa debe quedar obligada a lo siguiente: 1.—Cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 52-80, del 17 de septiembre de 1980, el cual establece que las empresas que gozan de los beneficios antes concedidos gozarán de un plazo de 6 meses contados a partir de la emisión del Acuerdo que otorgue la deducción correspondiente, para acreditar mediante el documento legal correspondiente autorizado por Notario la capitalización de las utilidades reinvertidas durante el período a que se hace referencia. Es entendido que el instrumento público mencionado en el párrafo anterior debe ser inscrito en el Re-

gistro Público de Comercio. 2.—Presentar ante las Secretarías de Economía y Hacienda y Crédito Público respectivamente los documentos legales del caso que comprueben que se ha enterado al Estado el 6% del monto del impuesto dispensado por concepto de vigilancia, indicado en el Artículo 6 del Decreto Ley No. 49 del 21 de junio de 1983 el 7% sobre el monto capitalizado, tal como lo establece el Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y asimismo haber hecho efectivo a la Corporación Nacional de Inversiones de conformidad con el Artículo 15 de su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 1039 del 15 de julio de 1980 el 10% del monto total de la exoneración del Impuesto sobre la Renta que se le otorgue. 3.—Publicar el acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial "La Gaceta"

CONSIDERANDO: Que la empresa Industria Lechera Delta fue clasificada conforme a la Ley de Fomento Industrial en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", según Acuerdo No. 328 del 3 de mayo de 1960 para dedicarse a la fabricación de productos lácteos y sus derivados, elaboración de jugos de naranja, toronja y otros frutos, elaboración de leche, mezclas para helados y jugos de frutas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Artículo 10 de su protocolo toda Empresa Industrial interesada en recibir el beneficio por reinversión que haya sido efectuada de conformidad con la Ley deberá presentar ante la Autoridad Administrativa una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 contenido del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

POR TANTO: El Presidente de la República en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3 del Decreto No. 129 del 5 de febrero de 1971 y 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial 6 y 11 del Decreto Ley No. 49 del 21 de

junio de 1973, 20, 21, 22 y 54 de su Reglamento, el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, Artículos 9, 25, 26, 30 y 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Decreto Ley No. 135 del 9 de julio de 1974 y No. 1035 del 15 de julio de 1980 Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980, Artículo 5 del Decreto No. 125 del 31 de diciembre de 1981, reformado por el Artículo 2 del Decreto No. 56 del 26 de julio de 1982, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos

#### A C U E R D A :

1.—Autorizar a la Empresa **INDUSTRIA LECHERA DELTA**, de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas durante el periodo fiscal de diciembre de 1980 a noviembre de 1981, por la cantidad de **TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS** (L. 307,833.54), cantidad sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta y que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el periodo mencionado; estableciendo un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (L. 667,550.67), ya que dicho valor corresponde a pagos efectuados en el periodo anterior al solicitado y por no haberse presentado los comprobantes de pago.

3.—Que la Empresa **Industria Lechera Delta**, haga efectivo el pago del 6% sobre el monto del impuesto exencionado en concepto de vigilancia de conformidad con el Artículo 6 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y el 10% del pago a la Corporación Nacional de Inversiones, de conformidad con el Decreto Ley No. 135 del 9 de julio de 1974 y No. 1035 del 15 de julio de 1980.

4.—El monto de las utilidades obtenidas por dicha empresa en el periodo fiscal mencionado quedan sujetas a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación, debiendo además de cumplir con la disposición contenida en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.—La precitada empresa, deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual se demuestre que haya capitalizado la suma de Lps. 307,833.54 (**TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS**, en el plazo que establece el Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado.—Comuníquese.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**  
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

**Arturo Carlotto M.**

S O. 4

# AVISOS

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha catorce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 1153-84.

Tipo de Solicitud: Patente de Invención.

Fecha de Solicitud: 20 de marzo de 1984.

Nombre del Solicitante: American Can Company.

Domicilio: En American Lane, Greenwich, Connecticut Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Denominación o Descripción: Estructura Laminar de Capas Múltiples y Método para Producirlas.

Clasificación Int. 3-B65D - 35/00.

## ANTECEDENTES DE LA INVENCION

Esta Invención se relaciona con estructuras laminares flexibles de capas múltiples y con el uso de aquellas estructuras laminares en tubos flexibles del tipo usado comúnmente para empaquetar productos de tipo de pasta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador.

8 S. 8 O. y 8 N. 84.

## TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha dieciocho de mayo del corriente

año se presentó ante este Despacho el señor Mannel de Jesús Galeano, mayor de edad, soltero, hondureño, electricista y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el Barrio Camaguey, en este municipio de aproximadamente una manzana de extensión superficial que limita y mide: Al Norte, con callejón de acceso sesenta y siete metros; al Sur, con solar de Cayetana Lambert, setenta metros y setenta y un centímetros; con solar de Antenor Altamirano, setenta metros cuarenta y ocho centímetros y con carretera a Travesía dieciséis metros con setenta centímetros; al Este, con callejón de acceso, por ser irregular tiene las siguientes medidas, sesenta y siete metros once centímetros, cincuenta y dos metros sesenta y dos centímetros y veintitrés metros cincuenta y seis centímetros; inmueble cercado con alambre de púas y alambre ciclón, sembrado de cocoteros, aguacates, toronjas. Han transcurrido más de veinte años, quieta y pacífica y no interrumpida posesión del terreno descrito. Para acreditar los extremos pertinentes ofrezco la información sumaria de los señores: Carlos Andino, carpintero, Jaime Lanza, carpintero y Henry Baires, Perito Mercantil y Contador Público, todos mayores de edad, casados y de este vecindario.—Puerto Cortés, 4 de julio de 1984.

Angélica E. de Toro  
Sria.

8. A. 8 S. y 8 O. 84.

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintidós de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2705-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: IBICO AG.  
Domicilio: Zurich, Suiza.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2 1/2 X 3 pulgadas.

## LA DIRECCION

Clase Internacional: 16.

Distingue: Aparatos e Instrumentos de oficina, incluyendo aparatos de encuadernación y de agujeramiento para encuadernar páginas sueltas y para fijar elementos de encuadernación a las páginas sueltas, así como los mismos elementos de encuadernación.

Inscrita en Suiza, con el número 266.275, el 26 de julio de 1973 por un período de veinte años.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre "ibico" superpuesto a un rectángulo tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

17 y 27 S. y 8 O. 84. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintitrés de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2709-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 17 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: "INDUSTRIAS REMADI S. DE R. L. DE C. V."

Domicilio Tegucigalpa, Distrito Central.

Nombre del Apoderado: Licenciado Luis Alonso Pineda Batres.

No. de Colegiación: 1385.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Mayonesa, margarina, gelatina.

Denominación o descripción de etiqueta: "New York y etiqueta".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1984.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

28 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de septiembre del presente año se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2842-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 29 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: C B FLEET COMPANY INCORPORATED.

Domicilio: 4615 Murray Place Lynchburg, Virginia 24505 Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Preparaciones farmacéuticas para el alivio temporal de la picazón y malestar asociado con las hemorroides y otras enfermedades anorrectales.

Denominación o descripción de etiqueta:

## "FLEET RELIEF"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1984.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

28 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2949-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 10 de septiembre de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS, LANCASCO SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Medicinas, productos químicos-farmacéuticos para el consumo humano y productos higiénicos desinfectantes.

Denominación o descripción de etiqueta:

## "BIOMIL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa D C. 12 de septiembre de 1984.

**Mario A. Caballero M.**  
Registrador.

28 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial hace saber:

Que con fecha doce de septiembre del presente año se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2862-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 4 de septiembre de 1984.

Nombre del Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS, LANCASCO SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.

Nombre del Apoderado: Abogado César A. Batres.

Nº de Colegiación: 0028.

Clase Internacional: 3.

Distingue: Perfumes, artículos de tocador, cosméticos, jabones, aceites esenciales, lociones capilares y pastas dentífricas.

Denominación o descripción de etiqueta:

## "KLASSE"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D C., 12 de septiembre de 1984.

**Mario A. Caballero M.**  
Registrador.

28 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2843-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 29 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: "C. B FLEET COMPANY INCORPORATED".

Domicilio: 4615 Murray Place Lynchburg, Virginia 24505, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 1.

Distingue: Papel tratado químicamente para diagnosticar la presencia de sangre oculta en el excremento.

Denominación o descripción de etiqueta:

## "DETECATEST"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C. 5 de septiembre de 1984.

**Camilo Z. Bendeck Pérez**  
Registrador.

28 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2950-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 7 de septiembre de 1984.

Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio: La Ceiba, Atlántida, Honduras.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

Nº de Colegiación: 14.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza y vinagre.

Denominación o descripción de etiqueta: "PRIMAVERA". Impresa en color verde oscuro, la cual está situada dentro de una figura que semeja una gota estilizada cuyo borde está formado por 2 franjas de color verde claro la interna y de color verde oscuro la externa; arriba de la palabra "PRIMAVERA", se encuentra un dibujo que representa una bellota de algodón en rama, pintado en color rojo y verde oscuro, siendo de color blanco el fondo del conjunto.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1984.

Mario A. Caballero M.

Registrador.

27 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2848-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 29 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: RALSTON PURINA COMPANY.

Domicilio: 855 South Eight Street St. Louis, Missouri 63188, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 31.

Distingue: Sustancias para la alimentación de animales. Forraje para animales. Alimentos para ganado.

Denominación o descripción de etiqueta:

"NURSE GRO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez.  
Registrador.

27 S. 8 y 18 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha siete de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2844-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 29 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: SYNTEX CORPORATION.

Domicilio: Edificio Banco de América, Calle 50, Panamá, República de Panamá.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

Nº de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendaje; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o descripción de etiqueta:

"NAXODOL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez.  
27 S. 8 y 18 O. 84. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha trece de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2532-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 31 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: Comercial e Inversiones Galaria, S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C., contiguo Químicas Dinant, carretera a Suyapa.

Nombre del Apoderado: Abogado Marco Antonio Elvir Girón.

Nº de Colegiación: 0826

Clase Internacional: 29

Distingue: Carne, pescado, aves y caza; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Denominación o descripción de etiqueta:

"COCINA LIGERA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

18 y 28 S. y 8 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber que con fecha cuatro de septiembre del presente año se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud: 2763-84.

Tipo de la Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.

No. de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 33.

Distingue: Ron, vinos espirituosos y licores.

Denominación o descripción de Etiqueta:

## "BANANINA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 4 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de septiembre del presente año se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2764-84.

Tipo de la Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.

No. de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café té cacao azúcar tapioca sagü arroz sucedáneos del café Harinas y preparaciones hechas con cereales pan bizcochos tortas pastelería y confitería helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.

denominación o descripción de Etiqueta:

## "YUKITAS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.

17 y 27 S. y 7 O. 84. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2531-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 31 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C., contiguo a QUMICAS DINANT, carretera a Suyapa.

Nombre del Apoderado: Abogado Marco Antonio Elvir Girón.

Nº de Colegiación: 0826.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagü, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.

Denominación o descripción de etiqueta:

## "COCINA LIGERA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 13 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez.  
Registrador.

17 y 27 S. y 8 O. 84.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben de ser 2½ X 3 pulgadas.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2402-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 18 de julio de 1984.

Nombre del Solicitante: MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO. LTD.

Domicilio: 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka Prefecture, Japón.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 1.

Distingue: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, Resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para la tierra (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria, Catalizadores, oxidación catalizadora, catalizador para la purificación de escape de gas, materiales plásticos para moldear, materiales de cerámica, repelentes de roedores, entonadores (toners), reveladores para copadoras, absorbentes.

Denominación o descripción de etiqueta:

## "PANA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C. 2 de agosto de 1984.

Camilo Z. Bendeck Pérez  
Registrador

17 y 27 S. y 8 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber:

Que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2827-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 27 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: SANOFI.

Domicilio: París, Francia.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos para tratamientos profilácticos; curativos y quirúrgicos; higiénicos, estéticos y veterinarios; emplastos, material para vendajes; materias para empastar los dientes y para impresas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en el nombre SANOFI, y abajo de él un dibujo distintivo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

Inscrita en Francia con el número 932.369, el 17 de noviembre de 1975, por un periodo de diez años.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1984.

Mario A. Caballero M.  
Registrador.

8, 18 y 29 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2762-84.

Tipo de la Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.

No. de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles. Miel, jarabe de melaza, polvos de esponjar: sal, mostaza: pimienta, vinagre, salsas; especias, hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas, arroz.

Denominación o descripción de Etiqueta:

**"CHEESE BALLS"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 1984-84

Tipo de la Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 30 de mayo de 1984.

Nombre del Solicitante: AGROCONSULTORES, S. A. DE C. V. AGROCONSA.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Licenciado Enrique Ortez Sequeira.

No. de Colegiación: 1653.

Clase Internacional: 11.

Distingue: Instalaciones de conducción distribución, aprovisionamiento de agua, surtidores de agua, depósitos de presión de agua, accesorios de relaje y seguridad, accesorios de seguridad de conducción, apa-

ratos de toma de agua bocas de riego y en general todo equipo de aspersión

Denominación o descripción de Etiqueta:

**"HARDI"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 1º de junio de 1984

Camilo Z. Bendeck P.  
17 y 27 S. y 7 O. 84. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2761-84.

Tipo de la Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 23 de agosto de 1984.

Nombre del Solicitante: BOQUITAS FIESTAS, S. A. DE C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano Irias.

No. de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Café té, azúcar, cacao, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café: harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, y confitería, helados, comestibles. Miel, jarabe de melaza: levadura, polvos para esponjar: sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias: hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

Denominación o descripción de Etiqueta:

**"PALY-QUESO"**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

17 y 27 S. y 7 O. 84.

## REFORMA DE ACUERDO DE CLASIFICACION

El Infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Comercio, hace saber: Que con fecha 24 de julio de 1984, se admitió a trámite la solicitud presentada por Abogado Jorge Alberto Burgos, en representación de la empresa "DERIVADOS DE MADERA S. A." con domicilio en Tegucigalpa, D. C. y que tiene como giro principal: Fabricación de Muebles de Madera, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 320, de fecha 9 de septiembre de 1977. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C. 21 de septiembre de 1984.

Ernesto Urrea Peña  
Oficial Mayor

8 y 16 O. 84.

## ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Comercio hace saber: Que con fecha 9 de abril de 1984 se admitió a trámite la solicitud presentada por Abogado Gustavo Acosta Mejía en representación de la empresa "PLASTICOS DE HONDURAS S. A. DE C. V." con domicilio en San Pedro Sula y que tiene como giro principal FABRICACION DE ARTICULOS PLASTICOS VAJILLAS PARA EL HOGAR contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 296-80 de fecha 28 de mayo de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C. 12 de septiembre de 1984.

ERNESTO URREA PEÑA

Oficial Mayor

8 y 16 O. 84

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general industria, banca y comercio, hace saber: Que se ha constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada INSA INGENIEROS, S. de R. L. por Escritura Pública N° 41, autorizada por el Notario Pedro Joaquín Ríos Núñez, en esta ciudad, el día 8 de septiembre de 1984, cuyo objeto es: Contratación de Obras Civiles, Ingeniería, Supervisión, Arquitectura Consultoría, equipos y repuestos de ingeniería y en general todo acto de lícito comercio, con un capital de Lps. 30,000.00

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1984.

LA GERENCIA.

8 O. 84.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de TRANSPORTES AGRICOLAS, S. A. de C. V., de este domicilio, por este medio se permite convocar a todos sus accionistas, para que concurran a la Asamblea General, que se reunirá en Santa Matilde, Búfalo, Villanueva, Cortés, a las 10:00 de la mañana del día sábado 27 de octubre de 1984, para tratar asuntos de carácter ordinario, como siguen:

- 1.—Lectura del Informe del Consejo de Administración
- 2.—Lectura del Balance General y del Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1984
- 3.—Informe del Comisario
- 4.—Aprobación o modificación del Balance y demás cuadros.
- 5.—Elección del Consejo de Administración
- 6.—Elección del Comisario, Propietario y Suplente
- 7.—Asignación de emolumentos.

Si por falta de quórum no se celebra dicha asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el día lunes a la misma hora y en el mismo lugar, con los accionistas que concurran.

Santa Matilde, Villanueva, Cortés, 26 de septiembre de 1984

ANTONIA ZBLAYA M.

Secretaria

Consejo de Administración

8 O. 84.

## FE DE ERRATAS

En La Gaceta Número 24.394, correspondiente al día ~~viernes~~ ~~dieciséis~~ de agosto de mil novecientos ochenta y ~~seis~~, y en la publicidad del Decreto N° 76-84, que contiene el Código de Familia, emitido por el Soberano Congreso Nacional, el once de mayo de mil novecientos ochenta y ~~seis~~, aparecen varios errores de impresión en los Artículos ~~49, 55, numeral 1; 85, 112, 123, 126, 147, 155, 157, 166, 175, numeral 2; 197, 208, 211, numeral 7; 228, 238, numeral 7; 244, numeral 1; 270, 279, 291, 304, numeral 3 y el retulado del Capítulo V, que dicen:~~

**ARTICULO 49.**—El Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central y el Alcalde Municipal levantarán acta y harán la inscripción correspondiente; el Notario expedirá el correspondiente testimonio del acta de formalización de la unión de hecho y la remitirá al Registrador Civil Jurisdiccional dentro de los quince días siguientes para que proceda a la inscripción de la unión de hecho, oficina que entregará a los interesados constancia de dicha inscripción, la que producirá iguales efectos que la certificación de matrimonio.

La falta de esta remisión por el Notario será sancionada a solicitud de parte, con una multa de (L. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, que impondrá el juez competente y la cual ingresará a la Tesorería Municipal.

La certificación del acta municipal o el testimonio notarial, se presentará al Registro de la Propiedad Inmueble y Mobiliario si se hubieren declarado inmuebles como bienes inmuebles.

No se formalizará la unión de hecho si no se presentaren los documentos y no se *cumpliere* los requisitos del Artículo 49 de este Código”.

**ARTICULO 55.**—La unión de hecho inscrita por el Registrador Civil produce los efectos siguientes:

- 1) Los hijos nacidos después de ciento cincuenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario; 2)....; 3)....; 4)....; y 5)....

**ARTICULO 85.**—Sólo puede fundarse en patrimonio para la familia, por el padre o la madre sobre los bienes propios o por marido y mujer sobre bienes comunes de la sociedad conyugal. También puede constituirse por un tercero, a título de donación o legado”.

**ARTICULO 112.**—La paternidad es prueba por el acta de nacimiento o por reconocimiento inscrito por el Registrador Civil en que conste la declaración del respectivo padre”.

**ARTICULO 123.**—El consentimiento del adoptado o de sus representantes legales es imprescindible para la adopción y deberá darse de conformidad con las siguientes disposiciones:

- 1) Si es mayor de edad, lo dará personalmente;
- 2) Si está sujeto a tutela, lo dará su representante, con autorización del Tribunal;
- 3) Si es menor de edad, lo dará quien o quienes ejerzan la patria potestad, con autorización del Tribunal; y.
- 4) Si se trata de menores declarados en estado de abandono o depósito judicial, lo dará el representante de la Junta Nacional de Bienestar Social con autorización del Tribunal.

Si el adoptado fuere *mayor* de edad o mayor inhábil y tuviere bienes, el o los adoptantes quedarán sujetos a los regímenes establecidos para la tutela, en cuanto a su administración”.

**ARTICULO 126.**—Al otorgamiento de la Escritura de adopción deberán comparecer el o los adoptantes, y el representante legal del *adoptante* en su caso”.

**ARTICULO 147.**—El adoptado conserva todos los derechos y obligaciones que le vinculen con sus parientes consanguíneos y afines, pero la patria potestad sobre el adoptado pasa al adoptante o adoptantes.

Si uno de los cónyuges adopta a los hijos de otro cónyuge, el adoptante compartirá la patria potestad con el progenitor”.

**ARTICULO 155.**—En la adopción simple el adoptado tiene en sucesión intestada de la adoptante o adoptantes los mismos derechos que los descendientes de éstos; pero el adoptante o adoptantes no podrán ser herederos del adoptado, salvo por testamento”.

**ARTICULO 157.**—Sólo podrán adoptar plenamente los cónyuges que viven juntos y proceden de *consumo*.

La adopción plena crea entre el adoptante o adoptantes y el adoptado los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con los hijos. Además, los adoptados entrarán a formar parte de las familias consanguíneas del adoptante o adoptantes”.

**ARTICULO 166.**—Los tribunales competentes directamente o por medio del organismo estatal correspondiente, de oficio, a petición de parte interesada o por denuncia, investigarán las condiciones de vida en que se encuentra el adoptado, a fin de determinar si se están otorgando los derechos y cumpliendo las obligaciones que prevé este Código dictando las medidas conducentes en caso de *contracción*”.

**ARTICULO 175.**—A la solicitud se le acompañarán:

- 1) . . . ; 2) Partidas de nacimiento si la hubiere, de la persona que se *pretenda* adoptar; 3) . . . ; 4) . . . ; y 5) . . .

**ARTICULO 197.**—El ejercicio de la patria potestad, en cuanto a la administración de los bienes del menor, no obligará a los padres a rendir fianzas o caución, ni a hacer inventario solemne de los mismos, salvo que cualquiera de ellos pasare a otras nupcias.

Sin embargo los padres deberán llevar una descripción circunstanciada de los bienes desde que inicien su administración, siendo responsable de su gestión. El juez, a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá demandar o revelar al padre o madre, en su caso, de la administración de los bienes de los hijos, cuando se probare que se ha actuado con dolo, o negligencia inexcusable”.

**ARTICULO 208.**—Los alimentos no se deben sino en la parte que los bienes y el trabajo del alimentario nos los satisfagan”.

**ARTICULO 211.**—Se deben alimentos:

- 1) . . . ; 2) . . . ; 3) . . . ; 4) . . . ; 5) . . . ; 6) . . . ; 7) A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que *procediera* inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante la unión de hecho y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes.

Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y 8) . . .”.

**ARTICULO 228.—Es anulado el matrimonio:**

- 1) Cuando se contrajere por quienes carezcan de la circunstancia necesaria de aptitud señalada en el párrafo segundo del Artículo 16 de este Código, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo Artículo;
- 2) Cuando se contrajere mediando error en la persona, coacción o intimidación que vicie el consentimiento; y
- 3) Por impotencia absoluta que pida la relación marital.

**ARTICULO 238.—Son causas de divorcio:**

- 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir para con el otro o con los hijos comunes, los deberes, la asistencia, educación, alimentación a que está legalmente obligado; y 8) ...

**ARTICULO 244.—**Los cónyuges que intenten disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, presentarán personalmente y por escrito su solicitud al juez competente de su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

- 1) *Atestado* expedido por el Registrador Civil en que conste su edad y su calidad de casados; y 2) ...

**ARTICULO 270.—**La tutela judicial procede por nombramiento del juez competente cuando no haya tutor testamentario ni legítimo. Para este efecto, el Ministerio Público y cualquier persona capaz deben denunciar a la autoridad el hecho que da lugar a la tutela prevista.

Para la designación de la persona del tutor, el juez deberá tomar en cuenta las circunstancias que se mencionan en el Artículo anterior".

**ARTICULO 279.—**Los institutos de asistencia pública pueden confiar al menor internado, que carezca de padres, ascendientes y hermanos, a personas de notoria moralidad, que dispongan de medios económicos para proporcionarle alimentos, instrucción y educación. La dirección del establecimiento debe estar frecuentemente informada de las condiciones en que desarrolla la vida del menor y, en caso de abandono o cambio de circunstancias, recogerle e internarlo de nuevo".

**ARTICULO 291.—La garantía deberá asegurarse:**

- 1) El importe de los bienes muebles que reciba el tutor;
- 2) El promedio de la renta de los bienes, en los últimos tres años anteriores a la tutela; y
- 3) Las utilidades que durante un año pueda percibir el pupilo de cualquier empresa".

**ARTICULO 304.—**Quedan prohibidos al tutor los actos siguientes:

- 1) ...; 2) ...; 3) Aceptar donaciones del expupilo, sin estar aprobadas y canceladas las cuentas de su administración, salvo cuando el tutor fuere ascendiente, cónyuge o hermano donante; 4) ...; y 5) ...

**Capítulo V.—De las Segundas y Ulteriores Nupeas. — Capítulo Único".**

Estos Artículos y el rotulado del Capítulo V, deberán leerse así:

**ARTICULO 49.—**El Presidente del Concejo Metropolitano del Distrito Central y el Alcalde Municipal levantarán acta y harán la inscripción correspondiente; el Notario expedirá el correspondiente testimonio del acta de formalización de la unión de hecho y la remitirá al Registrador Civil Jurisdiccional dentro de los quince días siguientes para que proceda a la inscripción de la unión de hecho oficina que entregará a los interesados constancia de dicha inscripción, la que producirá iguales efectos que la certificación de matrimonio.

La falta de esta remisión por el Notario, será sancionada a solicitud de parte, con una multa de (L. 10.00) DIEZ LEMPTRAS, que impondrá el juez competente y la cual ingresará a la Tesorería Municipal.

La certificación del acta municipal o el testimonio notarial se presentará al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil si se hubieren declarado inmuebles como bienes comunes.

No se formalizará la unión de hecho si no se presentaren los documentos y no se cumplieren los requisitos del Artículo 24 de este Código".

**ARTICULO 55.—**La unión de hecho inscrita por el Registrador Civil produce los efectos siguientes:

- 1) Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida, presunción contra la cual se admite prueba en contrario; 2) ...; 3) ...; 4) ...; y 5) ...

**ARTICULO 85.—**Sólo puede fundarse un patrimonio para cada familia, por el padre o la madre sobre sus bienes propios o por marido y mujer sobre bienes comunes de la sociedad conyugal. También puede constituirse por un tercero, a título de donación o legado".

**ARTICULO 112.—**La paternidad se prueba por el acta de nacimiento o por reconocimiento inscrito por el Registrador Civil en que conste la declaración del respectivo padre".

**ARTICULO 123.—**El consentimiento del adoptado o de sus representantes legales es imprescindible para la adopción y deberá darse de conformidad con las siguientes disposiciones:

- 1) Si es mayor de edad, lo dará personalmente;
- 2) Si está sujeto a tutela, lo dará su representante, con autorización del Tribunal;
- 3) Si es menor de edad, lo dará quien o quienes ejerzan la patria potestad, con autorización del Tribunal; y
- 4) Si se trata de menores declarados en estado de abandono o depósito judicial, lo dará el representante de la Junta Nacional de Bienestar Social, con autorización del Tribunal.

Si el adoptado fuere menor de edad o mayor inhábil y tuviere bienes, el o los adoptantes quedarán sujetos a los regímenes establecidos para la tutela, en cuanto a su administración".

**ARTICULO 126.—**Al otorgamiento de la Escritura de adopción deberán comparecer el o los adoptantes, y el representante legal del adoptado en su caso".

**ARTICULO 147.—**El adoptado conserva todos los derechos y obligaciones que le vinculen con sus parientes consanguíneos y afines, pero la patria potestad sobre el adoptado pasa al adoptante o adoptantes.

Si uno de los cónyuges adopta a los hijos del otro cónyuge, el adoptante compartirá la patria potestad con el progenitor".

**ARTICULO 155.—**En la adopción simple el adoptado tiene en sucesión intestada del adoptante o adoptantes los mismos derechos que los descendientes de éstos; pero el adoptante o adoptantes no podrán ser herederos del adoptado salvo por testamento".

**ARTICULO 157.—**Sólo podrán adoptar plenamente los cónyuges que viven juntos y proceden de consorcio.

La adopción plena crea entre el adoptante o adoptantes y el adoptado los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con los hijos. Además, los adoptados entrarán a formar parte de las familias consanguíneas del adoptante o adoptantes".

**ARTICULO 166.—**Los tribunales competentes directamente o por medio del organismo estatal correspondiente, de oficio, a petición de parte interesada o por denuncia, investigarán las condiciones de vida en que se encuentra el adoptado, a fin de determinar si se están otorgando los

derechos y cumpliendo las obligaciones que prevé este Código, dictando las medidas conducentes en caso de violación.

“ARTICULO 175.—A la solicitud se acompañarán:

1) .....; 2) Partida de nacimiento si la hubiere, de la persona que se pretende adoptar; 3) .....; 4) .....; y, 5) ....”

“ARTICULO 197.—El ejercicio de la patria potestad, en cuanto a la administración de los bienes del menor, no obligará a los padres a rendir fianzas o caución, ni a hacer inventario solemne de los mismos, salvo que cualquiera de ellos pasare a otras nupcias.

Sin embargo los padres deberán llevar una descripción circunstanciada de los bienes desde que inicien su administración, siendo responsable de su gestión. El juez a instancia de los parientes o del Ministerio Público, podrá demandar o relevar al padre o madre, en su caso, de la administración de los bienes de los hijos, cuando se probare que se ha actuado con dolo, o negligencia inexcusable”.

“ARTICULO 208.—Los alimentos no se deben sino en la parte que los bienes y el trabajo del alimentario no los satisfagan”.

“ARTICULO 211.—Se deben alimentos:

1) .....; 2) .....; 3) .....; 4) .....; 5) .....; 6) .....; 7) A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieren inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante la unión de hecho y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y, 8) ....”

“ARTICULO 228.—Es anulable el matrimonio:

- 1) Cuando se contrajere por quienes carezcan de la circunstancia necesaria de aptitud señalada en el párrafo segundo del Artículo 16 de este Código, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo Artículo;
- 2) Cuando se contrajere mediando error en la persona, coacción o intimidación que vicie el consentimiento; y,
- 3) Por impotencia absoluta que impida la relación marital”.

“ARTICULO 238.—Son causas de divorcio:

1) .....; 2) .....; 3) .....; 4) .....; 5) .....; 6) .....; 7) La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir para con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia, educación y alimentación a que está legalmente obligado; y, 8) ....”

“ARTICULO 244.—Los cónyuges que intenten disolver el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, presentarán personalmente y por escrito su solicitud al juez competente de su domicilio, acompañando los documentos siguientes:

- 1) Atestado expedido por el Registrador Civil en que conste su edad y su calidad de casados; y, 2) ....”

“ARTICULO 270.—La tutela judicial procede por nombramiento del Juez competente cuando no haya tutor testamentario ni legítimo. Para este efecto, el Ministerio Público y cualquier persona capaz deben denunciar a la autoridad el hecho que da lugar a la tutela no prevista. Para la designación de la persona del tutor, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias que se mencionan en el Artículo anterior”.

“ARTICULO 279.—Los institutos de asistencia pública pueden confiar al menor internado, que carezca de padres, ascendientes y hermanos, a personas de notoria moralidad que dispongan de medios económicos para proporcionarle alimentos, instrucción y educación. La dirección del establecimiento debe estar frecuentemente informada de las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y, en caso de abandono, o cambio de circunstancias, recogerle e internarlo de nuevo”.

“ARTICULO 291.—La garantía debe asegurarse:

- 1) El importe de los bienes muebles que reciba el tutor;
- 2) El promedio de la renta de los bienes, en los últimos tres años anteriores a la tutela; y,
- 3) Las utilidades que durante un año pueda percibir el pupilo de cualquier empresa”.

“ARTICULO 304.—Quedan prohibidos al tutor los actos siguientes:

- 1) .....; 2) .....; 3) Aceptar donaciones del ex-pupilo sin estar aprobadas y canceladas las cuentas de su administración salvo cuando el tutor fuere ascendiente, cónyuge o hermano del donante; 4) .....; y, 5) ....”

“Capítulo V.—De las Segundas y Ulteriores Nupcias”.

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO  
Secretario del Congreso Nacional.

### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2971-84.

Tipo de Solicitud: Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 6 de septiembre de 1984.

Nombre del Solicitante: NASTA (HONG KONG) LTD.

Domicilio: Rm. 1208-1212 Wing On Centre, 111 Connaught Road Central, Hong Kong.

Nombre del Apoderado: Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 28.

Distingue: Juguetes electrónicos, juguetes con aparatos de sonidos y juguetes musicales.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en la denominación POWER TRONIC, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan.

**POWER TRONIC**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 19 de septiembre de 1984.

Mario A. Caballero M.  
Registrador

S 15 y 29 O. 84.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, este Juzgado dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Francisca Fúnez López, heredera ab intestato de su difunta hermana legítima María Celestina Fúnez López y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa D. C. 6 de septiembre de 1984.

Eubén Darío Núñez  
Secretario.

S O. 84.

## REMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves once de octubre a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes bienes muebles: 1°) Un péndulo y su rolletera; 2°) Un péndulo y su rolletera; 3°) Una planta eléctrica marca Caterpillar, modelo D348 de 500 Kw.; 4°) Un motor Newman Modelo D160 /L/EDR2BB, Serie J3272701; 5°) Un motor Newman Modelo D180 ED 2AN2BB, Serie M3204008; 6°) Una partidora McDonough Serie 54-1222; 7°) Una máquina soldadora Hobart Motor Wisconsin, Modelo TJD; 8°) Una motoniveladora Caterpillar, Modelo 120 Serie 14K 1339; 9°) Una sierra banda Scimatic, Serie HD13F2-E02 6 carro tipo E02; 10°) Bodega móvil para sierra que mide de Este a Oeste 182 pies; de Sur a Norte 6 pies; de Este a Oeste 29 pies; de Sur a Norte 47 pies; de Este a Oeste 88 pies; de Norte a Sur 33 pies; de Este a Oeste 73 pies; de Norte a Sur 23 pies, estructura de hierro y zinc; 11°) Una afiladora de hojas de sierra banda, Marca Hanchett, Modelo A230 LH, Serie 850 con sus accesorios; 12°) Una cargadora Caterpillar Modelo 920 serie 62K-2973, haciendo aclaración que de los bienes descritos anteriormente el numeral 1 y 2 se encuentran depreciados y el numeral 10 se encuentra en regular estado y el resto de los bienes se encuentran en estado de funcionamiento. 1°) Una cargadora Marca Caterpillar, Serie 82J1364; 2°) Una sierra partidora Brenta, Tipo Turil, Serie 4062825 200N-91373, con sus accesorios; 3°) Un péndulo con sus respectivas rolleteras y su motor Brown Boveri, Serie 459961 de 12 HP; 4°) Una máquina para hacer dientes de sierra Hanchett Modelo P, Serie 14, tamaño 109; 5°) Una afiladora de hojas de sierra Marca Armstrong, Modelo 2RH Serie 9427 con sus respectivos accesorios; 6°) Una afiladora de hojas de sierra múltiple, Volimer, Modelo CNE, Serie 1971; 7°) Una cargadora Caterpillar Modelo 920 Serie 62K4720; 8°) Un grupo de electrógenos Berliet, Tipo LES 840, Eg-218 Motor 32 de 175 Kw.; 9°) Bodega móvil del cepillo de Este a Oeste 32

pies, de Norte a Sur, 27 pies, de Este a Oeste 58 pies, de Sur a Norte 27 pies, de Este a Oeste, 80 pies; de Sur a Norte, 84 pies; de Este a Oeste, 59 pies; de Norte a Sur, 24 pies; de Este a Oeste, 59 pies; de Norte a Sur, 24 pies; de Este a Oeste, 80 pies; de Norte a Sur, 84 pies; estructura de madera y techo de zinc; 10°) Cuatro bodegas de madera de primera, cuadradas de 50 x 230 pies cada una de madera y zinc, bodega edificio de despacho número uno de Este a Oeste 46 pies; de Sur a Norte, 15 pies; de Este a Oeste, 15 pies; de Sur a Norte, 95 pies; de Este a Oeste, 31 pies; de Norte a Sur, 110 pies; estructura de madera y zinc; 11°) Edificio del péndulo y despacho número dos; edificio cuadrado de 45 por 58 pies, estructura de madera y techo de zinc; 12°) Una sierra múltiple Linck, Modelo PSF71, No. 3531, con su motor AS-EA, Modelo MBR-F26, Serie 6491-170.- 55 Kw., de 75 HP, con sus respectivas cadenas con instalaciones completas, bodegas, generadores, piso de concreto, etc.; 13°) Una planta Marca Berliet, Tipo MS 840, Serie 44; 14°) Un péndulo con su rolletera; 15°) Un motor Enclosas, Modelo 254, Serie R-8359,00-224 de 15 HP, existe en la ventolina que alimenta la secadora; 16°) Un péndulo con sus respectivas rolleteras, con su motor General Electric, Modelo 5K215 AN 214, Serie 30 BC A2XP; 17) Una canteadora The Crosby Edge, Serie 3411-S de tamaño 32, con su motor Marca New Man, Modelo D180L/ED24N2BB, Serie J3259401; 18°) Un generador Marca Delco AC, Modelo 1-5278, Serie 63G-65 de 115 Kw.; 19°) Una sierra circular con accesorios, motor marca GMC 6A789998, con instalaciones (galeras, cadenas, material eléctrico); 20°) Un Timber Jack 061 Modelo 360GP; 21°) Un camión Mercedes Benz, Modelo 76, color azul; 22°) Un montacargas Caterpillar Modelo 922, Serie 94-A-3588; 23°) Una partidora Brenta Turil 407712-5200-N8706, con rolletera y una cargadora Marca Caterpillar Modelo 944-A, Serie 43A5344. Dichos bienes muebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Un Millón Seiscientos Setenta y Un Mil Doscientos Sesenta y Dos Lempiras con Ocho Centavos y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ochocientos Setenta y Un Mil Quinientos Veinticuatro Lempiras con Noventa y Nueve Cen-

tavos más intereses y costas del presente juicio civil verbal promovido por el Abogado Renán Pérez, en su condición de Apoderado de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra la Sociedad Promotora de Aserraderos, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. — Tegucigalpa, D. C., 19 de Septiembre de 1984.

Dario Ayala Castillo  
Secretario

Del 26 S. al 8 O. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes quince de octubre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Una casa, paredes al frente de piedra de cuña y las interiores de ladrillo, pintadas con pinturas de aceite, enladrillada, con ladrillos de cemento, techos de madera machihembrada, cubierta con tejas, compuesta de: Un comedor, sala, cocina, más otro cuarto interior y una construcción de dos plantas, con paredes de tabla machihembrada, cielos machihembrados, pintados con pintura de aceite, enladrillado con ladrillos de cemento y cubierto con láminas de asbesto; un muro de ladrillo que divide con la propiedad vecina por el lado de la calle; una pila de cemento para contención de agua, con un lavadero y lavatrastos; una acera en el interior, de ladrillo de chicharrón y todo lo construido con su correspondiente canalera de zinc para desagüe y sus servicios: De agua potable, luz eléctrica y sanitario mejoras construidas sobre un solar que se describe así: Mitad del lote de terreno número quince del bloque "C" de la lotificación "Santa Fé", de la ciudad de Comayagüela, D. C., mitad cuyos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, median-do calle, con bloque "A", de la misma lotificación, cinco metros; al Sur, con lote número dieciséis del bloque "C", cinco metros; al Este, con la mitad del lote número quince, veinte metros, y; al Oeste, con lote número dieciséis del bloque "C", veinte metros, con un área de cien metros cua-

drados. Hubo la fracción de terreno por compra hecha al señor Jacobo Martínez Flores, mediante escritura autorizada en esta ciudad el primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario José Ayala Z., encontrándose inscrito el dominio a su favor, con el número 45, Tomo 275. del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán, y las mejoras, construidas a sus expensas se encuentran inscritas al margen de dicha inscripción. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo, en la cantidad de Veintidós Mil Lempiras (L. 21,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintisiete Mil Tres Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (L. 27,003.65), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido ante este despacho, por el Abogado Armando Aguilar Cruz, en su condición de Apoderado Legal de La Financiera Metropolitana, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra los señores Pablo Tejeda Nieto y Rosa Estela Avila de Tejeda, y se advierte de que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1984.

*Carlos Octavio Rivas*

Del 18 S. al 11 O. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día sábado trece de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se denomina: "Un solar urbano situado en el Barrio Candelaria de Santa María del Real, que mide sesenta varas por los rumbos Norte y Sur; y veintinueve varas por los rumbos Este y Oeste, y limita: Al Norte, con casa que ocupa el Centro de Salud, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Carlos Bográn; al Este, con solar de Eduardo Antúnez, y; por el Oeste, con solares de Raúl Hernández y Pedro Gallo, calle de por medio. Al margen de dicha propiedad se encuentran las mejoras siguientes: "Construcción de una casa, paredes de adobe, repelladas, artesanía de madera de color, serrada una parte y rolliza la otra,

techo cubierto con tejas, piso de ladrillo mosaico, consta de una sala, dos dormitorios, un corredor y una cocina. Toda la casa mide de Este a Oeste, trece varas con diecisiete pulgadas, y de Norte a Sur, doce varas con diecinueve pulgadas, la sala mide seis varas tres pulgadas por cinco varas con cuatro pulgadas, un dormitorio mide cinco por seis varas, otro dormitorio mide cuatro varas por dos varas con veintinueve pulgadas, el corredor mide ocho varas con dieciséis pulgadas de largo por dos varas con veintinueve pulgadas de ancho, la cocina mide cuatro por cuatro varas, para su ventilación y comunicación la casa tiene seis puertas construcción de madera y cuatro ventanas, también construcción de madera, tiene servicio de agua potable". Inscrito el inmueble a su favor bajo el N° 17, Tomo 25 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Lempiras con Sesenta y Tres Centavos (Lps. 8,687.63), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa "Ahorro y Crédito Catacamas", contra los señores José Félix Acosta y Juana María Figueroa de Acosta, y se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mencionado inmueble. — Juticalpa, 11 de septiembre de 1984.

*Irma Gladys Banegas Sierra*

Del 18 S. al 11 O. 84. Secretaria

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiséis de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno denominado como lote "G" desmembrado de la zona comercial número dos de la colonia "QUINCE DE SEPTIEMBRE", ubicada en Toncontín de la ciudad de

Comayagüela, Distrito Central, teniendo como límites y dimensiones los siguientes: al Norte, diecinueve metros con sesenta y cinco centímetros, con lote "F"; al Sur, diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros con lote "H"; al Este, diez metros noventa y nueve centímetros, con lote "B", y al Oeste, diez metros cincuenta y cinco centímetros, mediando calle, con lote número once del bloque "C", todo con una área superficial de trescientas seis varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada en el cual se encuentran las siguientes mejoras: Una casa, paredes de ladrillo de rafón, cimiento y techo de concreto, piso cubierto con ladrillo de cemento, consta de tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, cocina, garage, porche, una pila para lavaderos, una pila para trapeador, acera frente a la casa por la parte que da a la calle, el solar está cercado con tapias de ladrillo al lado Este, siendo esta tapia propiedad medianera con la otra casa construida en el lote "B", al Norte el cerco es parte de ladrillo de rafón y alambre tipo malla ciclón, siendo por este rumbo propiedad medianera el cerco descrito con la casa construida en el lote "F" y al Oeste el cerco es con cimiento de ladrillo rafón y sobre éste tiene alambre malla ciclón, también dos portones que sirven de entrada al garage y a la casa, portones hechos de tubo de hierro galvanizado de una y un cuarto de pulgada y alambre malla ciclón, dotada de todos los servicios modernos; y cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del exponente con el número ciento setenta y tres, folios del ciento noventa y seis al doscientos ocho del tomo ciento setenta y seis del Registro de la Propiedad inmueble de este Departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 75,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado César Augusto Tomé Rápalo, actuando en representación de la señora Inés Alonso de Munguía Payes, contra URBANIZACIONES HASBUN, S. A., representada por el señor José Hasbún Touché. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo del mismo, habiendo sido su primer denominación "URBANIZACIONES HASBUN, JOSE TOUCHE Y CIA".—Tegucigalpa D. C. 21 de septiembre de 1984.

**Darío Ayala Castillo**  
Del 29 S. al 24 O. 84. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado a inmediaciones del rastro público y con una extensión superficial de doscientas setenta varas cuadradas y con los siguientes límites: Al Norte, con solar y casa de Salomón Carías, hoy de los herederos del Doctor Larios Córdoba; al Sur, solar municipal, actualmente de Lucas G. Moncada; al Este, mediante calle y costado de la Escuela Estados Unidos; y al Oeste, con márgenes del río Choluteca; encontrándose construida en dicho solar una casa de trece varas de frente por catorce de fondo compuesta de una sala, tres dormitorios, un baño, un cuarto, un comedor, una cocina, una despensa y un pasillo; toda ella con piso de ladrillo de cemento, construida con cimientos de piedra y paredes de ladrillo rafón amarradas con cemento, y las piedras divididas por cancelos de madera, pintada toda ella por dentro y por fuera y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica; que hube dicho inmueble por compra que le hice a don Luis F. Castillo el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta mediante escritura pública autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Navarro, encontrándose su dominio a su favor con el Número 209, Folios 286 y 287 del Tomo 92 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado de Oficio por este Tribunal en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (Lps. 33,404.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de TRES MIL LEMPIRAS (Lps. 3,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido ante este Despacho por el señor Raúl Cardona contra la señora Mercedes Romero de Castillo y se advierte que por tra-

tarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1984.

**Carlos Octavio Rivas**  
Del 24 S. al 18 O. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada por este Juzgado para el día miércoles diecisiete de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles. *Primero*: Lote de terreno rural, situado en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, propiamente en el lugar denominado "Los Naranjos", que mide: Al Norte, Ciento Veinte Varas, colindando con Alejandro Ochoa; al Sur, tiene dos colindancias así: Con Feliciano Muñoz Mejía, la cual tiene Trecientas Varas Lineales; y la otra con doña Celia de Bonnet, y mide Cien Varas Lineales; al Este, tiene dos colindancias, así: Con Otilio Muñoz Ramos, con Trecientas Varas Lineales, y con el mismo colindante, con Doscientas Varas Lineales, después de las Cien Varas de que se habló en las colindancias del Sur y Oeste, Seiscientas Quince Varas Lineales, y colinda con terreno baldío, haciendo un total estas medidas de: Diecinueve Manzanas, Seis Mil Quinientas Diez Varas Cuadradas, o sea Catorce Hectáreas y Ocho Centiáreas, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, bajo el Número 255, página 196, Tomo 85-"A", existiendo como mejoras: Un cafetal en actual producción y el resto en pasto de zacate artificial. *Segundo*: Un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado "Nueva Esperanza", dentro del título "Los Naranjos", ubicado en el mismo Municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, con una extensión superficial de Ocho Manzanas y Setecientas Varas Cuadradas de otra, limitando así: Al Norte, Doscientas Varas Lineales, colindado con campo baldío ejidal; al Sur, Cien Varas, con propiedad de Pablo Filú y terreno baldío; al Este, Quinientas Sesenta Varas, con propiedad de Manuel Cruz, y; al Oeste, Seiscientas Varas, con propiedad de

Modesto Cardona y Guadalupe Rodríguez, estando inscrito este inmueble en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, bajo el Número 20, Folio 18 y 19, del Tomo 84-"A", teniendo como mejoras: Cuatro Manzanas de potrero de zacate guinea, dos Manzanas de cafetal, una Manzana de caña de azúcar, una Manzana de piñal, una casa de habitación, construcción de madera de cedro, techo de zinc, piso de madera, con sus respectivas divisiones y corredores. Estos inmuebles y mejoras fueron valorados por las partes de común acuerdo, en la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) y los mismos se rematarán, para que con el producto de su venta hacer efectivo el pago al Beneficio Toledo, S. de R. L., representado por el señor Eugenio Toledo Herrera, en su calidad de Gerente de dicha Sociedad, más intereses, comisiones y costas reclamados en el Juicio Ejecutivo de dar, que en este Juzgado promovió el Licenciado Eduardo Paz Mejía, como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil en referencia, contra el señor Catarino Mejía Hernández, en su carácter de deudor de la mencionada empresa, en virtud de Préstamo con Garantía Hipotecaria, hasta por la cantidad de Doce Mil Lempiras (Lps. 12,000.00). Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos, ya establecido para el remate de los precitados inmuebles.—Siguatepeque, 17 de septiembre, 1984.

**Rony Gerardo Sandoval**  
Del 20 S. al 15 O. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes diecinueve de octubre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, los siguientes bienes: "EVALUACION ACTIVOS "PRETENSA": 1 Nave industrial de 60 mts. x 12 mts. techo de zinc L. 10,000.00; 1 Compresor de Aire Cód. A-4, Serie M3218 T., L. 1,000.00; 1 Puente metálico para grúa de 10 tons. L. 5,000.00; 1 Grúa corrediza de 10 toneladas. L. 1,000.00; 1 Tecla

para la grúa de 10 toneladas, .....  
 L. 1,000.00; 1 Puente metálico para grúa de 20 toneladas, L. 5,000.00; 1 Grúa corrediza de 20 toneladas, L. 1,500.00; 1 Tecla para la grúa de 20 toneladas, L. 2,000.00; 1 Grúa viejera eléctrica de 10 tons. con viga metálica, L. 5,000.00; 1 Prensa hidráulica con motor y rodos transportadores, L. 3,000.00; 1 Banda transportadora, L. 200.00; 1 Conjunto de paneles eléctricos, L. 5,000.00; 6 Moldes para viguetas, L. 3,000.00; 4 Moldes para vigas doble T, L. 4,000.00; 16 Piezas de moldes para vigas pretensadas, L. 4,000.00; 1 Vehículo Marca FORD, Serie LA 7DXL L. 2,000.00; Acciones de la Empresa COINSULA, S. A. DE C. V., ..... L. 50,951.33; Solicitudes de Marcas: MUROX, ECOX, BOVEX y PRETEX del 12 de marzo de 1981, L. 500.00; Patentes y Viguetas prefabricadas denominadas: Sistema Estructural Prefabricado N° 2799, del 8 de marzo de 1979 L. 500.00. EVALUACION ACTIVOS "PROCOSA": a) Terreno ubicado en el Barrio Casamata, de esta ciudad, de 80 varas de Norte a Sur, por 21 de Este a Oeste, con una superficie de 1,860 varas cuadradas, cuyas colindancias son: Al Norte, calle de Casamata; al Sur, propiedad de Francisco Valladares Zepeda; al Este, propiedad de Miguel Angel Valladares, y; al Oeste, casa y solar de Carlos Carías. Dicho terreno es parte de los activos de PROCOSA y se evaluó en Lps. 48,000.00. b) Terreno localizado en la parte Sur-Oeste de esta ciudad, con una área de 43176.62 varas cuadradas, cuyos límites son: Al Norte, Lote 4-B de los herederos de Maria Elisa v. de Ynestroza; al Sur, lotificación de Andrés Reyes Noyola y carretera al Batallón; al Este "Area cultivada Sur" y lote de Abraham Hilsaca, y; al Oeste, herederos de Emilia Durón. El valor de este terreno es de L. 400,000.00. c) En el terreno anterior se encuentran las siguientes mejoras: Edificio de fábrica, bodega de repuestos, galera de madera, edificio de oficinas, sistemas de agua, drenaje y alcantarillado y muros. El valor de estas mejoras es de L. 300,000.00. d) Mobiliario y equipo de oficina, L. 20,000.00. e) Máquina y equipo, L. 215,000.00. f) Equipo rodante, L. 45,000.00. g) 100 Acciones del capital de Arena y Grava, S. A., L. 100,000.00. Resumen: Total Valor Tasación Activos PRETENZA, Lps. 104,651.33. Total Valor Tasación Activos PROCOSA, L. 1,128,000.00.

Total Valor Tasación, L. 1,232,651.33. Y, se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Un Millón Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Veinticuatro Lempiras con Treinta y Siete Centavos (Lps. 1,657,324.37), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra las Sociedades Productos de Concreto, S. A. de C. V. (PROCOSA) y Prefabricados y Pretensados, S. A. de C. V. (PRETENZA). Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1984.

**Darío Ayala Castillo**

Del 22 S. al 17 O. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en Audiencia señalada por este Juzgado para el día martes dieciséis de octubre del año en curso, a las diez de la mañana se rematará en Subasta Pública, los siguientes inmuebles. *Primero*: Un lote de terreno de Veintisiete Manzanas, Tres Mil Varas Cuadradas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "Nueva Esperanza", dentro del título ejidal "Los Naranjos", correspondiente al Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, con las siguientes colindancias: Al Norte, con terreno de Catarino Mejía y Alfonso Maldonado; al Sur, con terreno de Luciano López y Miguel Ulloa, y Río Blanco; al Este, con terreno de Célea de Bonnet, y; al Oeste, con terreno de Manuel Mejía, inscrito en el Registro de la Propiedad, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, bajo el Número 95. Páginas 92 y 93, del Tomo 101-"A". *Segundo*: Un lote de terreno de Ocho Manzanas de extensión denominada "Finca Miralagos", ubicada en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, limitada de la siguiente manera: Al Norte, con propiedad de Catarino Mejía; al Sur, Este y Oeste, con parte del mismo terreno "Miralagos"; encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad antes mencionada bajo el N° 503, Folio 425, Tomo 106-"A". *Tercero*: Lote de terreno de Veinte Manzanas, Cuatro

Varas Cuadradas más Noventa y Siete Centésimas de Vara Cuadrada, con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad o lotes identificados con las Letras "P" y "G"; al Sur, con propiedad de Pablo Feliú; al Este, con propiedad del terreno, del cual se desmembra, carretera de por medio, y; al Oeste, con propiedad del terreno, del cual se desmembra, identificado este inmueble en el plano respectivo, con la Letra "H", y en el cual también consta su relación y medidas. El cual figura inscrito bajo el Número 83, Tomo 80, del Registro de la Propiedad antes referida. *Cuarto*: Un lote de terreno, situado en la Aldea El Edén, Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, con las siguientes colindancias y dimensiones: Al Norte, Ciento Ochenta y Nueve Metros, Treinta y Nueve Centímetros, con propiedad de Benjamín Zelaya; al Sur, Ciento Noventa y Cuatro Metros, Sesenta y Nueve Centímetros, con propiedad de Pablo Feliú; al Este, Ciento Veintiséis Metros Sesenta y Seis Centímetros, y propiedad de Concepción Zelaya, y; al Oeste, terreno de Benjamín Zelaya, dicho inmueble tiene forma triangular y una extensión total de Dieciséis Mil Trescientas Cuarenta y Dos Varas Cuadradas, y se encuentra inscrito bajo el N° 18, del Tomo 116, del Registro de la Propiedad del Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. *Quinto*: Tres lotes de terreno ubicados en la Aldea denominada "La Jutosa", jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, con las siguientes características, límites y colindancias: 1°—De dos manzanas de extensión, limitado: Al Norte, con Otilio Muñoz; al Sur, con propiedad de Gabriel Osorio; al Este, con propiedad de Tomás Castellanos, y; al Oeste, con propiedad de Gregorio Arriaga, encontrándose como mejoras: Una construcción de bloques de cemento, techo de zinc, piso de cemento, de dieciocho pies de frente por veinte pies de fondo, teniendo cultivado todo el terreno con árboles de cafeto. 2°—Dos Manzanas de extensión superficial, colindando así: Al Norte, con propiedad de Gregorio Arriaga; al Sur, con propiedad de Atilio Ramos; al Este, con propiedad de Jesús Orellana, y; al Oeste, con propiedad de Catarino Mejía Hernández, cercado y cultivado de árboles de cafeto. 3°—Terreno de Siete Manzanas de extensión superficial, limitado al Norte: Con pro-

propiedad de Francisco Ochoa: al Sur, con propiedad de Gregorio Arriaga; al Este, con propiedad de Tomás Castellanos; y; al Oeste, con propiedad de Catarino Mejía Hernández, debidamente cercado, encontrándose como mejoras: Una parte cultivada de árboles de café y otra parte de pasto. Estas tres propiedades descritas anteriormente, no tienen antecedentes inscribibles y se encuentran en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés. Inmueble y mejoras que fueron valoradas en la cantidad de Ciento Treinta Mil Lempiras .

(Lps. 130.000.00), de común acuerdo y los mismos se rematarán para que con producto de la venta hacer efectiva al Beneficio Toledo, S. de R. L., la cantidad de Cien Mil Lempiras (Lps. 100.000.00), más intereses, comisiones y costas reclamadas en el Juicio Ejecutivo de dar, que en este Juzgado promovió el Licenciado Eduardo Paz Mejía como Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil antes mencionada, contra el señor: Catarino Mejía Hernández. Se advierte de que por tratarse de Primera Audiencia o Licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos. — Siguatepeque, 17 septiembre, 1984.

*Rony Gerardo Sandoval*

Del 20 S. al 15 O. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día treinta de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Una casa de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, construida de paredes de adobes, techo de teja, dividida en tres piezas, con su corredor interior, cocina y demás dependencias, ubicada en su correspondiente solar, al extremo Oriente de la Plaza, siendo los límites de dicha casa: Al Sur, con casa y solar de Esteban Molina, hoy de Pedro A. Molina y Francisco Mata; mediando calle, al Norte, con casa y solar de don Hipólito Agasse, mediando pared; al Este, con casa y solar del mismo Agasse, mediando pared, y; al Oeste, con el Templo y Plaza de la ciudad mencionada. La pica a rematarse se refiere donde en la actualidad está instalado el BANASUPEO, de la ciudad de San Marcos de Colón,

departamento de Choluteca. Y se encuentra en la Cláusula Primera, Literal a) de la Escritura Cuarenta y Uno (41) autorizada en esta ciudad capital, el 7 de septiembre de 1944, por el Notario Francisco C. Interiano e inscrita a favor del señor José J. Portillo, bajo el número 131, página 33 al 335 del tomo XLII del Libro de Registro de la Propiedad de Choluteca, departamento de Choluteca. Dicho inmueble se valoró por el Perito, en la cantidad de Veinte Mil Trescientos Doce Lempiras con Noventa y Un Centavos (L. 20,312.91). Y, se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Sesenta y Seis Lempiras con Veinticinco Centavos. Más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Elizabeth Chiu Sierra, en su condición de Procurador General de la República, contra Mario Enrique Agüero Navarro, en su condición de Curador de la herencia yacente, que a su muerte dejara el señor José Ramón Portillo Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C. 17 de septiembre de 1984.

*Dario Ayala Castillo*

Del 2 al 26 O. 84. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley consiguientes, hace saber: Que en la demanda ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía apoderado del Banco El Ahorro Hondureño, S. A. contra el Sr. Luis Arturo Valladares Almendárez, se ha señalado Audiencia de Remate para el día martes seis de Noviembre de Mil novecientos Ochenta y Cuatro a las diez de la mañana en que se celebrará la subasta pública del bien inmueble siguiente: "Tres caballerías y media que se descomponen de la siguiente manera: a) Una caballería con tres cuartos de caballería, y b) Otra caballería con tres cuartos de caballería, situadas en el sitio proindiviso de Azacualpa, jurisdicción del Departamento de Olancho, municipio de Juticalpa, que tiene los límites siguientes: Al Norte, con sitio de Catacamas; al Sur, sitio de Santa María; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, montaña nacional. Al margen del asiento se encuentran las siguientes mejoras: Acotamiento de un lote de terreno

de doce manzanas con alambre espigado a cuatro hilos; cultivado con zacate de grama, limitado: Al Norte, Este, anteriormente descrito; al Sur Este y Oeste, con propiedades de los mismos declarantes. Acotamiento de un lote de noventa manzanas con alambre espigado a cuatro hilos, cultivado con zacate natural, limitado así: Al Oriente, con el Río Guayambre; al Norte, con el Caserío de La Laguna; y por el Sur y Oeste, con propiedades de los solicitantes. Acotamiento de un lote de terreno de veinte manzanas con alambre espigado a cuatro hilos, cultivado con zacate natural de grama, limitado: Al Occidente, con el río Seale; por el Norte, Sur y Este, con propiedades de los declarantes. Acotamiento de un lote de terreno de ciento dos manzanas con alambre espigado a cuatro hilos, limitando: Al Norte, con río Seale, camino real que conduce a Danlí; al Este, con propiedades de los declarantes; y al Oeste, con terreno libre. Construcción de dos corrales, con raja de mordaza de cuarenta varas en cuadro. Una troja para almacenar maíz con teja, rajadas de ocho varas de largo por seis de ancho. Una casa de bahareque, techo de teja, maderas rollizas, de dos piezas de seis por diez una de ellas y la otra de seis por cinco con dos corredores de quince varas de largo por tres de ancho; cocina ancha de seis por cinco con teja y paredes de bahareque y piso de tierra. Un cafetal de cuatro manzanas, cultivado con cocos y café en plantío". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 247 Folios 299 y 300 del Tomo XIII del Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Olancho; habiendo sido valorado de común acuerdo para el caso de remate en la cantidad de OCHENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 80.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS . (Lps. 62,480.00), intereses y costas del juicio que el señor Luis Arturo Valladares Almendárez, es en deber al Banco El Ahorro Hondureño, S. A. y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C. 1º de octubre de 1984.

*Dario Ayala Castillo*

Del 6 al 30 O. 84. Srio.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**